

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular.- Mod. A: no incluye Actividad Altamente Riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

Partes o secciones clasificadas: 4 Renglones de un Párrafo, del lado izquierdo y 2 párrafos del lado derecho Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 443/2017 con fecha 09 de octubre del 2017.

Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the signature text.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138 ✓

BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17

C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DE MIA-P

C. BENITO GARCÍA AYALA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN DE PROPIETARIOS DE CAMIONES MATERIALISTAS

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al Proyecto "Extracción de Material Pétreo en el Cauce del Río Grande-Loreto", promovido por Unión de Propietarios de Camiones Materialistas de Carga y de Carga Libiana¹ de Río Grande Zacatecas A.C., en lo sucesivo proyecto y Promovente respectivamente, con pretendida ubicación en el Municipio de Río Grande, Zacatecas, y.

RESULTANDO

- I. Que el 26 de abril del 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Zacatecas, el escrito a través del cual el C. Benito García Ayala, ingresó la MIA-P del proyecto para su evaluación y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2017MD014.
- II. Que el día 26 de abril de 2017, mediante el oficio número DFZ152-200/17/0703, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento de la Promovente, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 27 de abril de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la Gaceta Ecológica DGIRA/26/2017 y en la página electrónica de su portal www.Semarnat.gob.mx, en el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 20 al 26 de abril del 2017 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la Promovente.

¹ La razón social se tomó textual de la Escritura Pública Número diecisiete mil doscientos setenta y seis del 10 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número veinte de la ciudad de Río Grande, Zacatecas, que contiene el Acta Constitutiva de dicha Asociación Civil.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- IV. Que el 03 de mayo de 2017, la **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del proyecto en la página 8A del periódico "NTR" de amplia circulación local, del día 02 de mayo de 2017, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme a los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y artículo 21 del **REIA**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 34 párrafo primero, puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal notificó mediante el oficio DFZ152-200/17/0889 de fecha 02 de junio de 2017, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, el ingreso de proyecto a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitiera su opinión por ubicarse el proyecto en un cuerpo de agua nacional. El oficio fue notificado a la Comisión el día 14 de junio de 2017.
- VII. Que el día 27 de junio de 2017, se recibió el oficio B00.932.04-371/4441 de fecha 27 de junio de 2017, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, III, IV, X y XI 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34, 35 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2°, 3°, 4° fracciones I, III, IV, y VII; 5° inciso R) fracción II, 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II; 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción V, 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce de un río, específicamente la explotación de material pétreo dentro de un cauce de competencia federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) fracción II del **REIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que estarán sujetas las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables a la protección del ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 de su **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/26/2017 de su Gaceta Ecológica del 27 de abril del 2017, el plazo de diez (10) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 15 de mayo de 2017 y durante el periodo del 28 de abril al 15 de mayo de 2017, no se recibieron solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** de **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promoviente** debe incluir en la MIA que someta a evaluación una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto** se localiza a la altura de la cabecera municipal de Río Grande y cercanos a las comunidades de Los Márquez, Ignacio Allende, Vicente Guerrero, la Trinidad y Loreto, perteneciente al municipio de Río Grande, Zacatecas, y consiste en la extracción de materiales pétreos (arena y grava) del cauce del Río Aguanaval, con fines comerciales, en cinco bancos de material en una longitud de 4,433.7392 metros y una superficie total de afectación de 52,044.99 m² (05-20-04.49 ha), del cual se pretende extraer un volumen aproximado de 35,390.16 m³.

a) Características de los bancos de materiales:

Banco	Longitud* m	Área en m ²	Perímetro m	Volumen de Extracción m ³
Álamos	1585.6997	22,232.168	3,219.053	17,989.42
Allende	218.8014	4,568.722	488.415	2,190.54
Loreto	1048.4343	4,982.794	2,103.597	4160.50
Los delgado	905.7619	4,212.614	1,825.594	2633.84
Malecón	675.0419	16,048.693	1,385.316	8,415.86
Total	4,433.7392	52,044.991	9,021.975	35,390.16

*De acuerdo con los planos de Autocad denominados "cuadros de construcción (1)"

- b) Ubicación:** El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:

Banco los Álamos

ID	X	Y	ID	X	Y
1	700417.044	2637884.11	26	699848.575	2636966.28
2	700429.424	2637877.57	27	699860.917	2636952.65
3	700353.418	2637735.79	28	699893.9	2636930.02
4	700307.019	2637670.62	29	699885.98	2636918.48
5	700289.814	2637655.03	30	699852.996	2636941.1
6	700122.321	2637589.11	31	699797.806	2637001.19
7	699978.677	2637519.98	32	699761.589	2637010.99
8	699942.734	2637502.43	33	699727.893	2637032.54



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014**

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

9	699814.31	2637445.95	34	699644.064	2637120.69
10	699792.975	2637438.54	35	699608.531	2637170.12
11	699733.661	2637437.97	36	699598.305	2637190.11
12	699678.171	2637433.07	37	699578.013	2637288.03
13	699621.973	2637377.06	38	699583.02	2637311.29
14	699605.386	2637322.87	39	699591.984	2637326.92
15	699594.86	2637303.82	40	699603.55	2637365.21
16	699591.722	2637290.87	41	699611.995	2637386.56
17	699612.014	2637192.95	42	699668.806	2637443.66
18	699620.013	2637178.13	43	699732.238	2637451.89
19	699642.883	2637145.56	44	699792.894	2637452.54
20	699654.439	2637130.09	45	699900.416	2637498.69
21	699721.978	2637056.61	46	700044.419	2637567.67
22	699735.436	2637044.33	47	700098.334	2637594.00
23	699769.133	2637022.78	48	700191.635	2637631.43
24	699785.4	2637017.89	49	700284.687	2637668.06
25	699808.152	2637010.62	50	700342.013	2637743.91

Banco Los Allende

ID	X	Y	ID	X	Y
1	698974	2636419	10	698753.701	2636398.8
2	698974.765	2636396.42	11	698773.158	2636403.59
3	698954.601	2636395.74	12	698793.16	2636406.36
4	698914.799	2636394.39	13	698813.054	2636407.77
5	698874.822	2636393.03	14	698833.442	2636407.81
6	698836.32	2636391.59	15	698854.146	2636412.67
7	698796.964	2636384.44	16	698874.167	2636413.2
8	698777.286	2636380.86	17	698934.111	2636415.05
9	698758.2	2636374.03	18	698954.047	2636417.82

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014**

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Banco Loreto

ID	X	Y	ID	X	Y
1	703880.662	2639794.08	28	702901.298	2639575.14
2	703884.492	2639792.92	29	702900.000	2639581.00
3	703874.109	2639758.45	30	702978.281	2639597.66
4	703852.248	2639733.94	31	703016.897	2639607.29
5	703795.736	2639711.53	32	703053.958	2639621.33
6	703738.116	2639694.27	33	703079.919	2639631.82
7	703678.987	2639682.11	34	703113.049	2639629.24
8	703619.153	2639677.64	35	703154.872	2639648.83
9	703598.352	2639677.44	36	703186.5	2639656.7
10	703580.709	2639684.48	37	703242.792	2639676.56
11	703500.893	2639689.52	38	703274.336	2639684.24
12	703461.088	2639690.8	39	703313.929	2639688.92
13	703441.258	2639690.44	40	703349.356	2639695.32
14	703400.834	2639688.61	41	703382.12	2639697.1
15	703381.204	2639692.44	42	703401.745	2639693.25
16	703354.007	2639690.67	43	703440.879	2639695.03
17	703310.675	2639683.74	44	703481.121	2639695.04
18	703274.953	2639679.28	45	703588.991	2639688.15
19	703244.341	2639671.7	46	703600.168	2639681.22
20	703187.605	2639651.57	47	703658.746	2639684.66
21	703159.969	2639645.39	48	703686.672	2639686.68
22	703125.019	2639628.01	49	703744.667	2639700.36
23	703112.554	2639623.81	50	703783.049	2639711.62
24	703080.849	2639626.21	51	703820.45	2639725.28
25	703030.117	2639605.61	52	703849.282	2639736.62
26	702991.436	2639594.31	53	703870.279	2639759.61
27	702940.356	2639583.61			



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014**

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Banco Los Delgado

ID	X	Y	ID	X	Y
1	697126.61	2635155.21	19	696960.551	2634291.62
2	697130.773	2635152.44	20	696955.565	2634292
3	697104.02	2635112.59	21	696957.321	2634324.28
4	697097.722	2635094.52	22	696979.298	2634438.18
5	697073.688	2635009.87	23	696992.757	2634557.26
6	697065.043	2634991.5	24	696986.834	2634578.92
7	697060.121	2634981.06	25	696957.852	2634626.83
8	697047.186	2634914.32	26	696951.149	2634659
9	697005.356	2634789.04	27	696957.648	2634679.06
10	696990.266	2634738.97	28	696986.937	2634744.46
11	696959.179	2634669.76	29	697004.153	2634802.07
12	696955.683	2634660.11	30	697041.366	2634911.94
13	696962.057	2634633.3	31	697048.543	2634950.68
14	696965.42	2634622.07	32	697051.248	2634954.24
15	696991.969	2634576.85	33	697057.859	2634989.63
16	696996.965	2634556.78	34	697069.596	2635009.9
17	696982.299	2634429.46	35	697095.489	2635103.45
18	696962.116	2634323.36	36	697095.676	2635108.53

Banco Malecón

ID	X	Y	ID	X	Y
1	699939.691	2636453.5	15	699334	2636397
2	699966.932	2636424.21	16	699413.541	2636387.09
3	699892.854	2636357.02	17	699453.356	2636378
4	699868.592	2636341.67	18	699472.495	2636372.16
5	699829.077	2636334.97	19	699530.952	2636358.49
6	699790.132	2636325.85	20	699607.886	2636342.67



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014**

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

7	699767.242	2636322.26	21	699627.028	2636340.16
8	699627.248	2636320.99	22	699647.044	2636338.89
9	699605.399	2636322.49	23	699767.016	2636341.98
10	699545.972	2636330.82	24	699785.569	2636345.32
11	699524.452	2636334.35	25	699804.014	2636354.26
12	699466.515	2636349.95	26	699841.875	2636372.58
13	699404.834	2636367.43	27	699861.347	2636372.58
14	699330.478	2636378.33	28	699870.04	2636381.55

- c) **Duración:** De acuerdo con lo señalado en la página 12 de la MIA-P, la duración del **proyecto** será de **10 (diez)** años, y la extracción de materiales se realizará durante los meses de octubre a mayo, respetando el cauce durante la época de lluvias, así como los márgenes del río en las zonas donde se desarrollará el **proyecto**.
- d) Manifiesta la **Promovente** que, para la realización del **proyecto**, no se requiere el desmonte o cambio de uso de suelo sobre ningún área, por lo que deberá cumplir con lo que señala durante el tiempo de vida útil del **proyecto**. En el mismo sentido se señala que todas las actividades se realizaran en el cauce señalado, por lo que esta evaluación solo se enfoca en las actividades a realizar en el cauce del Río Aguanaval para las actividades del **proyecto**, es decir NO ampara construcción de ningún tipo de infraestructura o urbanización. Adicionalmente se señala que no se realizará ningún tipo de mantenimiento a la maquinaria en el sitio del **proyecto**.
- e) Las etapas que comprende el **proyecto**, conforme a lo señalado en la **MIA-P**, son las siguientes:
- **Preparación:** Solo se llevará a cabo la limpieza y trazo en el cauce, iniciando de manera simultánea la adecuación de la red de caminos que conduce al lugar del sitio y al lugar de almacenamiento que se encuentra localizado en la cabecera municipal.

Trasladar la maquinaria al lugar y establecerla en los cinco bancos de extracción en que se realizará el aprovechamiento de los materiales.

- **Operación y Mantenimiento:**
La **Promovente** menciona que en esta etapa se realizará la mayor parte de actividades que se tiene previstas, y en ésta se llevará a cabo la extracción del material que es el objetivo principal del **proyecto**.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

- Aprovechamiento de Material pétreo. Con ayuda de maquinaria conocida coloquialmente como “manos de chango” se rasgará y aflojarán los materiales para ser extraídos y apilados en áreas específicas del cauce para después ser transportado a un sitio expofeso ubicado en la cabecera municipal en el que se llevará a cabo el procesamiento de éste para su comercialización.

Una vez que se consigue el dragado y apilado de los volúmenes del material que se requiera, se prosigue con la etapa de carga del material que consiste en recolectar el material para ser transportado en los equipos de acarreo hacia el área de venta o procesamiento.

Para el transporte del material pétreo se cuenta con 20 camiones de 14 m³ y ocho más de 6 m³ que utilizan como combustible diésel de baja velocidad, siempre que se lleve a cabo el transporte del material se cubrirán los camiones con lonas impermeables para evitar la dispersión de partículas de polvo, también cuando sea posible se humedecerá el material con el mismo fin.

- **Etapas de Abandono de Sitio:**

En esta etapa el sitio se dejará limpio y libre de elementos contaminantes. Al finalizar el periodo de extracción se retirará la maquinaria, así como los elementos de apoyo (Tambos para combustible y sanitarios ecológicos). También se realizará la nivelación en el lugar de extracción para permitir que el cauce no tenga ninguna modificación o desviación y a la vez permitir que el depósito siga almacenando el material para posteriores periodos de extracción.

La vida útil de extracción de material pétreo está contemplada en 10 años sin embargo dada la naturaleza de este tipo de proyectos, no se tiene seguridad de que se produzca el material suficiente por lo que pudiera no realizarse extracción en algunos años, lo cual ocasionaría el abandono prematuro de las instalaciones.

Los residuos generados producto de la operación de la maquinaria (Lubricantes y combustibles) que pueden llegar a quedarse, serán trasladados a los lugares que indiquen las autoridades correspondientes del municipio.

La **Promovente** señala que no se utilizarán explosivos, los residuos sólidos se dispondrán en tambos de 200 litros y no se generarán aguas residuales.

La descripción detallada de cada una de las etapas del **proyecto** se presenta en el capítulo II de la **MIA-P**.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014**

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo;

Atendiendo dicha disposición y considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Río Grande en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la **MIA-P**, al **proyecto** le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Artículo 28 fracción X en lo que refiere específicamente a obras y actividades en ríos, o zonas federales. En el entendido de las actividades descritas en el proyecto Artículos 15 fracción IV, VIII y art. 30.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Artículo 5, inciso R) fracción II, 9, 12 y 51 fracción II.
Ley General de Vida Silvestre	La Promovente presenta una especie que se encuentra bajo estatus de protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNMAT-2010, por lo que el manejo de esta y las demás especies deberá realizarse manteniendo estricto apego con lo que dictamina esta ley.
Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento	Artículos 2, 3 fracción XXXVII, 96 BIS 1, 113 fracción III, 113 BIS 118, por contemplar actividades de extracción de material pétreo.
Ley de General Bienes Nacionales	1, 3, 7 fracciones VIII, IX, XIV, 13 y 16

I. Normas Oficiales Mexicanas.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
(*)NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se vigilará que los vehículos se encuentren en perfectas condiciones en todas las etapas y actividades del proyecto. El mantenimiento llevará un registro dentro de una bitácora



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	<p>Se vigilará que los vehículos de carga y la maquinaria siempre se encuentren en óptimas condiciones a través del mantenimiento constante.</p>
<p>NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible</p>	<p>Se vigilará que los vehículos se encuentren en perfectas condiciones en todas las etapas y actividades del proyecto. El mantenimiento llevará un registro dentro de una bitácora</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>Previo al trabajo en cada uno de los bancos y por áreas se revisará que no existan especies en la zona que puedan recibir daño por cualquiera de las actividades, Se rescataran todas aquellas especies susceptibles poniendo especial atención a las que se encuentran enlistadas en esta norma.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Con el mantenimiento constante de los vehículos se preverá la emisión de ruidos</p>

(*) De acuerdo a la revisión de la información concerniente a las Normas Oficiales Mexicanas a la que se hace mención, resalta que la **Promovente** enuncia Normas que no se encuentran vigentes (NOM-041-SEMARNAT-2006), por lo que el seguimiento y cumplimiento deberá realizarlo en función de las normas que se encuentran vigentes al momento.

- II. Con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 9.22 en la Unidad Ambiental Biofísica 41 Sierras y Llanuras del Norte.

Estado actual del medio ambiente: Estable a medianamente estable
Política ambiental: Aprovechamiento sustentable
Nivel de atención prioritaria: Bajo
Rectores del desarrollo: Ganadería

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Coadyuvantes del desarrollo: Agricultura y minería
Asociados del desarrollo: Forestal-Turismo

III. Áreas de protección y conservación de recursos

El sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida, no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional. Esta información fue corroborada por esta Delegación Federal.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**, es decir, en una primera instancia delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del mismo; además identificar el **AI** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en el área citada.

En primera instancia la **Promoviente** delimita el área de influencia manifestando que una de las variables más importantes, es que se encuentra en un cauce de agua intermitente y solo este cauce será motivo del **proyecto**, el hecho de que la extracción de materiales sea en greña hace de menor dimensión el área de influencia, que solo se reflejara por producción y dispersión de polvos y humos que emanan de la maquinaria de rasgado y transporte, en el cauce la influencia del **proyecto** que se reflejará en la velocidad de escurrimiento del cauce y de haber algún percance con la maquinaria como derrames accidentales la delimitación del área de influencia obedeció a la dirección del flujo y dinámica hidráulica del cauce y tomando como una zona de amortiguamiento la vegetación de galería y ribera que existe en los márgenes del cauce del río, la presencia de zonas urbanas y áreas de cultivo limitan la valoración de los impactos y afecciones por lo que fueron considerados limitantes del área de influencia del proyecto, luego de dibujar las distintas variables y limitantes físicas y condicionales la dimensión del área en que se pudiera observar alguna modificación será de **98.222 ha**.

Delimita el Sistema Ambiental manifestando que se analizaron diversas variables y mediante el análisis cartográfico se corroboró la homogeneidad del área y en qué superficies, de esta manera guiados por la morfología del terreno, que moldea las condiciones de la hidrología superficial se obtuvo los escurrimientos que contribuyen al cauce del río en que se realizará



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

el aprovechamiento de los materiales pétreos, la presión antropogénica limita las condiciones del ecosistema generando zonas de fragmentación dadas por la cercanías de las comunidades cercanas al río Aguanaval. Los geoprocursos llevados en el sistema ArcGis 3.1 generan un área de **1699.3643 ha**.

Los principales componentes bióticos y abióticos presentes en el SA y área de influencia y que son de utilidad para la evaluación del **proyecto** se describen a continuación:

I. Abióticos

- a. **Clima.** El SA presenta de acuerdo a la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), dos tipos de clima reconocidos con la clave BS1kw y BS0hw que corresponden a climas semisecos templado y cálido, la temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18° C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual.

Añade que adicionalmente a la información que se obtuvo mediante sistemas de información y con el uso de la información que cuenta el INEGI y la CONABIO, se consultaron las estaciones climatológicas Río Grande con clave 00032096 y Río Grande con la clave 00032045 ubicadas al Sur de la cabecera municipal de Río Grande, la más cercana de estas dos, Río Grande con la clave 00032045.

Clave	Tipo de clima	Descripción
BS1kw	Semiseco Templado	Temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18° C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual
BS0hw	Semiseco cálido	Lluvias de verano, % de precipitación invernal menor de 5 invierno tibio

De la información presentada, resalta la ubicación del banco denominado “Los Delgado” que presenta un tipo de clima diferente (BS1kw) al de los cuatro bancos restantes.

- b. **Geología y Geomorfología.** Entre las geoformas características de la región donde se ubica el área de estudio destacan las sierras formadas por rocas sedimentarias que en este caso son calizas, lutitas y areniscas de origen marino, las que presentan formas plegadas.

En el área de estudio, las lutitas y areniscas desarrollan un drenaje de tipo dendrítico, con enrejado denso, controlado por la disposición que guardan los estratos y fracturas. Otra geoforma característica del área de estudio son las mesetas formadas por rocas extrusivas



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

ácidas, que se encuentran afectadas por la acción erosiva de arroyos. Así mismo se observan valles y lomeríos bajos que se formaron al rellenar las cuencas que se originaron por esfuerzos tectónicos.

Dentro del área de estudio se observan valles y lomeríos bajos que se formaron al rellenar las cuencas que se originaron por esfuerzos tectónicos. De acuerdo al grado de integración de drenaje y la extensión de los valles, geomorfológicamente se puede decir que la zona de estudio se encuentra en una etapa de madurez temprana.

Fisiografía. El municipio presenta una división entre algunas de estas subprovincias, enseguida se muestra la distribución que existió: Subprovincia Sierras y Llanuras del Norte (72.1%), Llanuras y Sierras Potosino-Zacatecas (23.1%), Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande (4.6%) y No aplicable (0.2%). Los cinco sitios de extracción recaen sobre la zona de la subprovincia número 41 “Sierras y llanuras del norte” obedeciendo a la topografía de la zona que genera la avenida principal del Río, las zonas de extracción se ubican sobre una zona de valle.

- c. **Suelos.** De acuerdo con la serie V del INEGI los suelos que existen en el área de estudio son fluvisol con un suelo secundario y una clase media y calcisol con suelo secundario de regosol, el suelo terciario es kastañozem; en el área de influencia phaeozem con suelo secundario de regosol y una textura media.

La FAO-UNESCO y las cartas de edafología señalan que el área del **proyecto** corresponde con las claves XI+XK+I/2PC que señala xerosol luvico de textura media con fase física petrocalcica y So+Xk+Xh/2/n referente a solonetz textura media con fase química sódica.

- d. **Hidrología.** Las áreas de extracción de materiales del **proyecto** se concentran en la Región Hidrológica número 36 “Nazas-Aguanaval”, en la cuenca del Río Aguanaval y dentro de la subcuenca denominada Bajo Aguanaval.

El área del **proyecto** se encuentra sobre el Río Aguanaval que nace por la confluencia de varios arroyos de la vertiente norte de la sierra de Zacatecas. Tiene 500 km de longitud y en su recorrido recibe los nombres de río Trujillo, río Grande, río de Nieves, río Maravillas y finalmente Río Aguanaval. Desemboca en la región de la laguna, donde sus aguas se utilizan para el riego. Antiguamente desembocaba en la Laguna de Viesca, actualmente seca.

Hidrología Subterránea. El SA, así como el área del **proyecto** se encuentran dentro del acuífero El Palmar con clave de identificación de acuífero 3217 con disponibilidad de agua subterránea como lo señala el Diario Oficial de la Federación del 29/12/2003. La superficie de este acuífero es 735464.82 ha.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"							
CLAV	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
E	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
ESTADO DE ZACATECAS							
3217	EL PALMAR	69.1	10.1	57.575599	47.9	1.424401	0.0

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales " (3)" y " (4)" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2015.

II. Bióticos

- e. **Vegetación.** De acuerdo a lo señalado en la MIA-P, el uso de suelo y la vegetación que existe en el área del SA es Agricultura de riego anual y agricultura de temporal en las siguientes superficies:

Descripción del polígono	Superficie en hectáreas
Asentamientos humanos	0.512939
Asentamientos humanos	8.588381
Asentamientos humanos	7.24381
Asentamientos humanos	19.07059
Agricultura de riego anual	1220.545388
Agricultura de temporal anual	2.198115
Agricultura de temporal anual	57.072277
Vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural	1.543707
Zona urbana	6.641739
Zona urbana	2.047989
Zona urbana	251.266781
Zona urbana	1.81965
Zona urbana	1.636143



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El área de influencia solo presenta vegetación ribereña mientras que el área del **proyecto** no presenta ningún tipo de vegetación, solo se recolectó la información necesaria para la identificación de las especies que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

La **Promovente** manifiesta haber utilizado un muestreo aleatorio simple, donde se realizaron 13 líneas de 20 m X 3 de ancho (líneas de Canfield) en los sitios ubicados cercanos a los sitios de aprovechamiento material y corriente abajo de estos

De acuerdo con las cartas de INEGI serie IV, el uso de suelo y la vegetación en el área colindante a los sitios de extracción material pétreo, es de agricultura de riego anual, agricultura de temporal anual y zona urbana.

En la **MIA-P**, se presenta un listado que muestra 41 especies, dos de éstas en el estrato arbóreo, ocho en el estrato arbustivo y 31 especies dentro del estrato herbáceo, no presenta especies catalogadas bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Presenta índices de diversidad en los que se muestra dentro del valor de importancia de las especies a *Baccharis salicifolia* seguido por *Cynodon dactylon*. Si bien se presentan datos sobre la diversidad del sitio, no se presenta descripción o interpretación alguna, sin embargo, se considera lo manifestado por la **Promovente** y la naturaleza del **proyecto**, donde no existe vegetación en el área del proyecto y las actividades no conllevan afectación directa hacia la vegetación.

- f. **Fauna.** De acuerdo con lo señalado en la **MIA-P**, se realizó un recorrido a manera de transecto a lo largo del cauce en cada uno de los bancos de extracción, el ancho del transecto obedeció a la dimensión en metros del cauce, se registraron todos los individuos observados y se obtuvo fotografías de los individuos avistados.

Manifiesta la presencia de 22 especies de fauna de las cuales 17 se encuentran en el grupo de las aves, tres dentro del grupo de mamíferos, uno en el grupo de reptiles y uno más para el grupo de peces.

De las especies presentadas se identificó a *Kinosternon hirtipes* bajo el estatus de Protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, adicionalmente, se identificó a la especie *Anas Crecca* con un alto número de individuos, así como otras especies migratorias, por lo que dado que las zonas del **proyecto** son un punto importante de arribo, la **Promovente** deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dañar o afectar a las especies de fauna que frecuentan el área del proyecto en sus diferentes bancos.



OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. En este sentido, la **Promovente** realizó una identificación y evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **proyecto**, para lo cual manifiesta haber iniciado la evaluación con la elaboración de una lista de chequeo simple en la que se enmarquen los componentes ambientales, para posteriormente definir las acciones y actividades contempladas que sean susceptibles a actuar sobre el medio ambiente, finalmente mediante una evaluación cualitativa de las interacciones identificadas en una matriz de Leopold, definir y valorar los impactos ambientales. De esta evaluación resaltan los siguientes impactos ambientales:

Atmósfera

- Disminución en la calidad del aire
- Aumento en los niveles sonoros

Hidrología

- Aumento en la velocidad de circulación hídrica del cauce

Suelo

- Contaminación del suelo.

Fauna

- Ahuyentamiento de fauna silvestre.

Paisaje

- Alteración de las cualidades estéticas del sitio y la continuidad paisajística

Del análisis realizado por esta Delegación Federal a la evaluación de acciones e impactos hecho por la **Promovente** se obtiene que el impacto de mayor amplitud se presenta en la fauna, así como a la hidrología del Sistema Ambiental.

Impactos como la posible contaminación de las aguas que recorren el cauce, la compactación y el aumento en la erosión deberán ser considerados por la **Promovente** y contempladas en los planes y programas de manejo una vez que el **proyecto** comience actividades.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Que conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 12 del REIA, el **Promovente** propone una serie de medidas y acciones preventivas, de mitigación y/o compensación en la **MIA-P**. A continuación se presentan las más significativas:

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- Cuando alguna máquina o vehículo presente problemas de combustión y/o generación de aceites excesiva, será enviado a talleres que cuenten con registro de generadores de residuos peligrosos para su correspondiente mantenimiento preventivo y o correctivo.
- Durante el transporte de material hacia el área de cribado o procesamiento se cubrirán con lonas impermeables los vehículos de transporte del material
- Se humedecerán los caminos de terracería por los que se acceso al proyecto, esta medida al igual que algunas de las anteriores evitan la generación de polvos, partículas
- En ninguna de las etapas del **proyecto** se almacenará algún tipo de material o sustancia dentro o fuera del cauce
- Previo a la explotación de cada uno de los cortes planeados se realizará el ahuyentamiento de fauna que pueda encontrarse en el área, la fauna que requiera ser reubicada como pudiera ser el caso de los anuros y algunos reptiles se hará de manera manual con ayuda de personal capacitado.
- Se plantea hacer colectas de residuos sólidos en las áreas del **proyecto**, aunque éstas no sean generadas por las actividades del mismo, ayudaría a mejorar el paisaje, debido a que por las actividades de la urbe el sitio se encuentra altamente contaminado.

Pronósticos Ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

11. Que de acuerdo a lo dispuesto con la fracción VII del Artículo 12 del **REIA**, que establece que la **MIA-P** deberá contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación y alternativas. Atendiendo dicha disposición la **Promovente** presenta los siguientes escenarios:

- a. **Sin proyecto.** El área donde se plantea desarrollar el **proyecto** se ubica cerca o dentro de la zona urbana o cercana a áreas agrícolas, por lo cual se tiene un gran impacto por las distintas actividades que se realizan en las aceras del río por ambos lados, de no realizarse el **proyecto** se espera que las condiciones continúen de la misma manera que ahora, la contaminación del cauce continuara en aumento debido a la cercanía de poblaciones y la falta de cultura de respeto al medio ambiente.

El agua y suelo seguirán su proceso de contaminación al no tomar medidas respecto a las actividades que se realizan cerca y dentro del río, lo cual provocará un deterioro del ecosistema irreversible, lo cual podría llevar a la pérdida de biodiversidad o niveles extremos de contaminación.

La atmósfera se ve afectada por las actividades de las poblaciones cercanas, de todos los vehículos automotores que circulan día a día en estos lugares. El ruido es de igual manera provocado por todas las actividades de la zona urbana. Socioeconómicamente el área del **proyecto** no arroja un beneficio mayor, ya que únicamente se altera el ecosistema con contaminación sin aprovechar los recursos de manera sustentable.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- b. **Con proyecto sin medidas de mitigación y prevención implementadas.** Realizar el **proyecto** sin las medidas provocará una afectación al Sistema Ambiental, ya que la **Promovente** podrá extender el área de extracción bajo su propio criterio y sin considerar la profundidad o afectación a los taludes del malecón trayendo consecuencias en la demarcación natural del arroyo, se pondrá en riesgo la fauna por acciones de daño directas y por el desplazamiento, se incrementaría la presencia de desechos sólidos por parte de los trabajadores del **proyecto** y de residuos peligrosos vertidos en el río y el suelo por falta de áreas restringidas para dar mantenimiento a maquinaria y equipo. De igual forma el aire se verá afectado en su calidad por la emisión de gases producto de los vehículos y maquinaria sin revisión ni mantenimiento adecuado que transitaran por el área del **proyecto**
- c. **Con proyecto con medidas de mitigación y prevención implementadas.** La **Promovente** manifiesta que, con la aplicación de medidas, se espera que se mejore las acciones a favor de la conservación del medio natural. Una vez que haya concluido la preparación del sitio en su totalidad y que las medidas de mitigación y de compensación se hayan ejecutado, se logrará que los impactos más relevantes no se perpetúen en el Sistema Ambiental y que al mediano plazo la zona del proyecto logre integrarse a la dinámica ambiental de la región.

Realizar el **proyecto** siguiendo las medidas ayudaría evitando azolves en el área del proyecto ayudando a que el río siga el cauce natural y evitando el desbordamiento en épocas de mayor precipitación pluvial de igual manera por las medidas que se plantean, ayudaría ampliamente al mejoramiento del ecosistema principalmente al paisaje, ya que se colectaría los residuos sólidos que se encuentran a lo largo del área del **proyecto**, evitando la contaminación al suelo, agua y paisaje.

Con la incorporación de especies vegetales nativas de la región en ciertos sitios cercanos del proyecto se contribuirá a la conservación y restauración a nivel de paisaje y los servicios ambientales que pudieran disminuir su aportación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

mapas y planos existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio

Opiniones técnicas recibidas

13. Conforme a lo referido en el Considerando VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04-371/4441 de fecha 27 de junio de 2017, emitió su la opinión sobre el proyecto, manifestando que la extracción de materiales pétreos se debe llevar a cabo solo en el cauce del Río Aguanaval, sin llegar a los bordes, con la finalidad de evitar que se afecte la zona federal y la seguridad del cauce en comento, evitando con ello la posible afectación a terceros. Así mismo se considera que con la extracción de materiales pétreos en forma ordenada, se incrementa la capacidad hidráulica de los cauces de arroyos o ríos para transitar las avenidas que producen las lluvias y con ello la seguridad hidráulica de arroyos o ríos de los predios vecinos.

Análisis Técnico-Jurídico

14. Que esta Delegación Federal en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 del REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ello el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta Delegación federal identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del proyecto, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el SA, AI y AP donde se desarrollará el proyecto, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta Delegación Federal destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma valoración del **proyecto**:

- I. Con base en la caracterización presentada, se puede concluir que el Sistema Ambiental de los sitios donde se pretenden desarrollar las actividades extractivas del **proyecto** se encuentran visiblemente perturbados, ya que como se ha mencionado con anterioridad el



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

sitio corresponde al lecho del río Aguanaval, mismo que se encuentra cercano a la zona urbana de la cabecera municipal de Río Grande, en donde las actividades antropogénicas como son, utilización de terrenos para la agricultura, apertura de caminos de terracería, así como el urbanismo colindante, han originado la pérdida de cobertura vegetal por las constantes actividades humanas y el tránsito de vehículos en algunas partes del río que los lugareños utilizan como camino para realizar sus labores agrícolas, situación que ha ahuyentado las comunidades faunísticas que se encuentran en la zona, esto debido a que estas actividades se desarrollan de manera cotidiana, ejerciendo con estas actividades una alta presión sobre el funcionamiento del sistema ambiental de la zona.

- II. Con una adecuada aplicación de medidas de mitigación y compensación para la implementación del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre flujo del agua del Río Aguanaval, el **proyecto** beneficiará el funcionamiento del Sistema Ambiental de la zona, ya que al extraer el material pétreo del cauce del río se evitan asolvamientos que impiden el libre flujo del agua, otro factor benéfico es que contribuirá a evitar que en temporadas de lluvia se ocasionen desbordamientos del río, que inunda con sus aguas las poblaciones que se encuentran en terrenos bajos y sin bordos de protección, además de una gran cantidad de hectáreas de terrenos agrícolas aledaños, incrementando con esto el aumento del desplazamiento de la escasa fauna silvestre y gran mortandad de fauna terrestre que queda atrapada en sus madrigueras..
- III. Que para la realización del **proyecto** no es necesaria la remoción de vegetación de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**.
- IV. Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por la **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en un área de importancia para la conservación.
- V. No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- VI. Que la **Promovente** propuso en la **MIA-P**, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas; y, adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

- VII. Es importante destacar, que con el desarrollo del proyecto, no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el **proyecto**, dado que el **SA** involucrado presenta un alto grado de perturbación a causa de actividades antropogénicas que ahí se realizan, y la presencia de asentamientos humanos, principalmente.
15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del proyecto, la valoración de las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende llevar a cabo la extracción de los materiales pétreos y el análisis a la información presentada, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **Promoviente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del proyecto pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que en materia de protección ambiental las medidas y acciones propuestas por el Promoviente en la MIA-P, una vez que han sido complementadas por esta Delegación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5° inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades para la extracción de 35,390.16 m³ de materiales pétreos (arena y grava) en cinco bancos de materiales localizados en el cauce del Río Aguanaval, para la ejecución del **proyecto** denominado: “**Extracción de Material Pétreo en el Cauce del Río Grande - Loreto**” promovido por la **Unión de Propietarios de Camiones Materialistas de Carga y de Carga Liviana de Río Grande Zacatecas A.C.**, a desarrollarse en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

Características: Los cinco bancos de materiales (arena y grava) que se autorizan sobre el cauce del Río Aguanaval, tienen las siguientes características:

Banco	Longitud* m	Área en m ²	Perímetro m	Volumen de Extracción m ³
Álamos	1585.6997	22,232.168	3,219.053	17,989.42
Allende	218.8014	4,568.722	488.415	2,190.54
Loreto	1048.4343	4,982.794	2,103.597	4160.50
Los Delgado	905.7619	4,212.614	1,825.594	2633.84
Malecón	675.0419	16,048.693	1,385.316	8,415.86
Total	4433.7392	52,044.991	9,021.975	35,390.16

*De acuerdo con los planos de Autocad denominados “cuadros de construcción (1)”

De acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, el **proyecto** no prevé remoción de ningún tipo de vegetación; así mismo no contempla la construcción de ningún tipo de infraestructura, o el uso de áreas ajenas al cauce señalado en los cinco bancos de material.

Esta Delegación Federal, no autoriza a la **Promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del Río Aguanaval donde se ejecutará el **proyecto**, ya que esta Delegación para las actividades a realizar en el presente **proyecto** solo tiene atribuciones dentro del cauce y la Zona Federal del Río Aguanaval, por lo tanto, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Las coordenadas del polígono que comprende el **proyecto**, así como el desarrollo de cada una de las etapas del **proyecto**, se describen en el Considerando 6 de la presente resolución, en el Capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **10 (diez) años** para la preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**. El plazo comenzará a partir de la recepción del presente oficio. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-008) previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su efecto podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

TERCERO. De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

De igual manera esta resolución **no lo exime de gestionar y obtener la concesión** a que hace referencia el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se **encuentran**: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, **puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el**

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALESOFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

proyecto; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el Término **PRIMERO** del presente oficio.

CUARTO. La presente resolución **no autoriza** la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia descrita en la **MIA-P** presentada, conforme a lo señalado en el Artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que **no constituye un permiso o autorización de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; asimismo, es independiente de los convenios o contratos que deba celebrar con los propietarios de los terrenos que conforman la superficie del **Proyecto**; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el entendido de lo que señala dicha ley en su artículo siete fracciones V, XII.

Además de la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Delegación Federal **no deberá ser considerada como causal** (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEPTIMO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

en el Artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, determina que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** presentada y sus anexos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 28 de la **LGEEPA**, 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del **SA** y área de influencia del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y municipales) competentes al caso, por lo que la **Promoviente** deberá demostrar su cumplimiento, así como para las condicionantes establecidas en los siguientes numerales.
- II. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas en el presente oficio resolutivo, la **Promoviente** deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en esta Delegación Federal para su validación en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa al inicio de las obras y/o actividades del proyecto.
 - a) A través del **PVA** deberá darse el seguimiento a todas los programas y acciones propuestas con el objeto de a) garantizar que se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas; b) dar seguimiento a los impactos ambientales relevantes



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

identificados y poder determinar de marea inmediata, cuando los niveles de los mismo se acerquen a un nivel crítico no deseado; c) valorar y verificar la eficiencia de las medidas preventivas de mitigación y/o compensación propuestas; d) proponer en su caso, ajustes o modificaciones a las mismas para evitar afectaciones ambientales o establecer nuevas medidas para atender los impactos ambientales; e) realizar el monitoreo de las variables físicas, químicas y biológicas que indiquen cambios en el comportamiento del SA como resultado de las interacción de las obras y actividades del proyecto y f) determinar impactos ambientales no previstos en la MIA-P presentada.

- b) Los programas y acciones deberán documentarse y contener por lo menos lo siguiente:
- Objetivos particulares
 - Metas particulares
 - Responsables del desarrollo, quienes deberá ser especialistas en el tema
 - Metodología
 - Medidas específicas que se emplearan para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
 - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados
 - Calendario de comprobación, frecuencia con que se corroborara la buena aplicación de medidas
 - Punto de comprobación. Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre qué componente ambiental)
 - Medidas de aplicación urgentes en caso de que no se alcancen los objetivo y metas establecidas con base en los indicadores de finidos por la propia **Promovente**.
- c) Todas las medidas de control, prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, así como los términos y condicionantes de la presente resolución deberá ser incorporadas dentro de los programas específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas que no puedan ser integradas dentro de algún programa deberán desarrollarse de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**.
- No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los vehículos de carga, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del arroyo, lo que propiciaría el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y, en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.
 - La **Promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales deberá realizarse hacia el **centro del cauce**, dejando libres los márgenes del arroyo, para evitar modificar la sección hidráulica del cauce. Deberá considerar la suspensión de las actividades de extracción de materiales, durante las temporadas de lluvias.

- Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono.

PROGRAMAS ESPECIFICOS

- d) **Acciones de protección de Fauna Silvestre.** Deberá realizar el ahuyentamiento de fauna previo al inicio de los trabajos, deberá documentar las especies que sean observadas durante el ahuyentamiento o rescatados, así como las que sean afectadas directamente señalando la causa y motivo de la afectación. Con los datos obtenidos del ahuyentamiento, rescate y reubicación se deberán generar bitácoras de seguimiento en las que deberá incluir nombre común, nombre científico (Género, Epíteto específico, y en su caso sub especie), número de individuos observados, estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y anexo fotográfico.

Con los listados de especies obtenidos durante la implementación de este programa, deberá realizar una comparación con las especies observadas en los muestreos realizados para la elaboración de la MIA-P; de encontrarse especies que no hayan sido reportadas, deberá considerar la susceptibilidad de estas a impactos y las actividades para mantener la estabilidad de las mismas.

- e) **Programa de Manejo de residuos.** Deberá presentar previo al inicio de actividades para validación de esta Delegación Federal, un Programa de Manejo de Residuos que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del **proyecto**. En este mismo deberá incluirse las actividades en caso de derrames accidentales, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado.
- f) Como medida para coadyuvar en la infiltración, retención de suelos, y refugio de especies en el área de influencia del proyecto, deberá presentar un **Programa de Forestación**, poniendo énfasis en las secciones que no presenten vegetación ribereña, este programa deberá considerar mínimamente lo siguiente:



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- Indicar las especies vegetales a utilizar (nombre común, nombre científico y número de individuos), justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; en estas actividades solo se deberá contemplar especies de la región conforme a la estructura y composición presentes en el sitio y con capacidad de adaptación a las condiciones hídricas de la zona en que serán ubicadas.
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies a utilizar.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- La calendarización de las etapas para la ejecución de la **reforestación**.
- Los indicadores que se utilizarán para evaluar la eficiencia del programa.
- La ubicación de las superficies a reforestar deberá señalarse en un Plano a escala legible, las cuales deberán ubicarse en las márgenes del **Río Aguanaval**, que se encuentran desprovistas de vegetación forestal, considerando una franja de **10 m** de ancho en ambas márgenes (correspondiente a la zona federal de los arroyos) y una longitud equivalente al tramo de explotación del **proyecto**

Los resultados del cumplimiento del PVA, deberán incluirse además en los informes a los que se refiere el Término NOVENO de este resolutivo.

- III. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 35, penúltimo párrafo, 83 de la **LGEEPA** y el 51 fracción II del **REIA** que establecen que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar una obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que el área del **proyecto** se ubica en un cuerpo de agua, además que de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, existen en la zona del proyecto especies de fauna bajo algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta Delegación determina que la **Promovente** deberá presentar la propuesta de adquisición de y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de posibles contingencias que puedan generarse durante la ejecución del **proyecto**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

El ETE deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la MIA-P por la **Promovente** especificando los conceptos a realizar, así como el correspondiente a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal quince (15) días previos al inicio de actividades del proyecto para su análisis y validación.

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del REIA. Una vez validado el ETE, la **Promovente** debería presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a favor de la tesorería de la federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

IV. La **Promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- i. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- ii. El verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- iii. Alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del arroyo, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.
- iv. Modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural por la extracción de materiales pétreos y afectar los márgenes, la zona federal o la zona de protección.
- v. Abandonar tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.
- vi. Realizar la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- vii. Realizar cualquier obra o actividad dentro de la zona federal del cauce, no deberá utilizar esta zona como área para la disposición de los materiales de desperdicio.
 - viii. Realizar aprovechamientos de material pétreo en un radio mínimo de 200 m de cualquier puente o carretera, con la final de evitar que se afecte o exponga la base o cimentación al flujo del agua, con el fin de evitar que se afecte o exponga la base o cimentación y pueda sufrir daños en una avenida máxima.
 - ix. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativa.
- V. Al término de la vida útil del **proyecto** la **Promovente** deberá elaborar un Programa para el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada, dejando el cauce donde se realizó la extracción de materiales libre de residuos de todo tipo. En dicho programa se deberá incluir la descripción de las actividades tendientes a la restauración del sitio, indicando cuáles de las medidas propuestas pueden llevarse a cabo durante la vida útil del **proyecto**.

Para tal efecto, la **Promovente** deberá presentar **seis meses previos** al cierre del **proyecto** ante esta Delegación Federal para su aprobación correspondiente con copia a la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas, el Programa de referencia, y una vez validado, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P durante todas las etapas del proyecto**. El informe citado, deberá ser presentado **semestralmente** a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal durante el **primer año**, y posteriormente de manera **anual**; el plazo para presentar el primer informe semestral, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la **metodología** empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

DÉCIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, para lo cual, comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan comenzado; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014**

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

DÉCIMOPRIMERO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **proyecto**, en caso de que la situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que, la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el **proyecto** y ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCILOSEGUNDO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido consideradas en el mismo, en la descripción de la **MIA-P**.

En caso de que las obras y/o actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos y abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia del mismo, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y/o actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMOTERCERO. La **SEMARNAT** a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMOCUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, de la información adicional y de la presente resolución, a efectos de mostrarlas a la autoridad competente en caso de así requerirlo.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/1138
BITÁCORA: 32/MP-0062/04/17
C.P. 32ZA2017MD014

ZACATECAS, ZAC., 11 DE JULIO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

DÉCIMOQUINTO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y de su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMOSEXTO. Notifíquese la presente resolución a la **Unión de Propietarios de Camiones Materialistas de Carga y de Carga Libiana de Río Grande Zacatecas A.C.**, por medio de su representante legal, el **C. Benito Garcia Ayala**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y de aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Ing. Rafael Pacchiano Alamán - Secretario de la SEMARNAT. - México, D.F.
Lic. Alejandro Tello Cristerna - Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas. - Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales. - México, D. F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas. - Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
C. Julio Cesar Ramirez López. Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas.
Expediente **32ZA2017MD014**
Archivo.
MCJCNR/JLRL/MJACR

